

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-11-544

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...).”*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que**, el artículo 24, literal e) del Estatuto de ESPOL, señala que es atribución del Consejo Politécnico: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable.”*
- Que**, mediante Resolución Nro. 15-11-488, en sesión del 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, resolvió Conocer y Aprobar en primera discusión el Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código (REG-ACA-VRA-028), mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. 16-01-005, del 14 de enero de 2016, Resolución Nro. 16-02-048, en sesión del 11 de febrero de 2016, Resolución Nro. 18-06-250, en sesión del 28 de junio de 2018, Resolución Nro. 19-10-444, en sesión del 03 de octubre de 2019, Resolución Nro. 19-12-730, en sesión del 05 de diciembre de 2019, Resolución Nro. 20-01-037, en sesión del 02 de enero de 2020, Resolución Nro. 20-04-231, en sesión del 16 de abril de 2020; y reformada mediante Resolución Nro. 20-08-373 en sesión del 27 de agosto de 2020, Resolución Nro. 21-01-033 en sesión de 21 de enero de 2021, Resolución Nro. 21-02-074 en sesión de 18 de febrero de 2021, y siendo su última reforma mediante Resolución Nro. 21-07-218 en sesión del 02 de julio de 2021;
- Que**, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 09 de noviembre de 2023, se conoce el Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2023-0281-M, de fecha 30 de octubre de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector De Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I, mismo que es expuesto ante el Pleno por el Dr. Carlos Monsalve Arteaga, quien indicó la propuesta de modificar las funciones del Comité Académico de Postgrados con la finalidad que puedan otorgar becas de exoneración de hasta el 100% de los aranceles.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Politécnico conforme lo dispuesto en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la reforma al Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código (REG-ACA-VRA-028), de conformidad a lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2023-0281-M, de fecha 30 de octubre de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector De Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I.

A continuación, se detalla la reforma aprobada:

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS	
<p>Art. 15.- Funciones de los organismos de postgrado. - Las funciones que cumple cada organismo involucrado en lo relativo a la gestión de los programas de Postgrados son: (...)</p> <p>e) El Comité Académico del Postgrado. – El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto anual del programa de postgrado; • Los planes de becas y otras ayudas económicas del programa de postgrado; • Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas. (...) 	<p>Art. 15.- Funciones de los organismos de postgrado. - Las funciones que cumple cada organismo involucrado en lo relativo a la gestión de los programas de Postgrados son:</p> <p>(...)</p> <p>e) El Comité Académico del Postgrado. – El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El presupuesto anual del programa de postgrado; • Los planes de becas y otras ayudas económicas del programa de postgrado. El Comité Académico podrá recomendar becas de postgrados que correspondan hasta el 100% del arancel del programa, sin perjuicio de que el beneficiario labore en la institución en calidad de personal académico titular o técnico de investigación; estas becas deberán estar motivadas; • Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas. (...)

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa notificar a las Unidades Académicas, Administrativas, Centros y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución y la correspondiente actualización en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS